REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023-00058** 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COLFLEX S.A. DE C.V.
DEMANDADO:	IMPORTACIONES JULI JULI INTERNACIONAL S.A.S
DECISIÓN:	RECHAZO DEMANDA – DEVOLVER AL JUZGADO DE ORIGEN

ASUNTO A TRATAR

Rechazo de la demanda por competencia - factor cuantía

CONSIDERACIONES

Revisadas las pretensiones de la demanda para auscultar la competencia del Despacho, se observa que el demandado se obligó a pagar en cuotas pactadas en moneda extranjera. Por tanto, es necesario conocer cuál es la tasa representativa del mercado (TRM) la fecha en que el demandado se comprometió a realizar el pago que corresponde al título ejecutivo base de la ejecución de conformidad con el artículo 874 del Código de Comercio y 431 del Código General del Proceso, y a partir de ahí realizar la liquidación de los interses de mora. No puede hacerse entonces la conversión para la fecha de presentación de la demanda, y adicional, liquidar los intereses de mora sobre ese capital, hasta esa misma fecha, pues dicha liquidación, que fue el soporte para la decisión del *a quo* conllevaría a un error.

Así pues, se observa que en las pretensiones de la demanda la cuota N.1, cuya fecha de pago era Julio 2 de 2021, tiene un valor adeudado por US 9.267, el cual, tal y como se observa en la liquidación del crédito adjunta, arroja un valor por capital de $34’987.836,51 de pesos que, sumando los intereses moratorios a este, presenta un valor total de $45’468.326,31 exigibles a partir del 3 de julio de 2021.

La cuota N.2, cuya fecha de pago era Julio 9 de 2021, tiene un valor adeudado por US 9.267, el cual haciendo la liquidación del crédito arroja un valor por capital de $35’682.212,82 que sumados los intereses moratorios, presenta un valor total de $46’214.174,76 exigibles a partir del 10 de julio de 2021.

La cuota N.3, cuya fecha de pago era Julio 16 de 2021, tiene un valor adeudado por US 9.267, que corresponde, conforme a la liquidación del crédito a un valor adeudado por capital de $35’298.651,69 que sumados los intereses moratorios presenta un valor total de $45’562.558,30 de pesos, exigibles a partir del 17 de julio de 2021.

Una vez hechas las liquidaciones, se avizora que, la sumatoria de las pretensiones arroja un valor total de CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (**$105’968.701,02)** constitutivos del capital, pero al incluir los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Resolución 53 de 1992 del Banco de la República, asciende a CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/L (**$137.245.059,37)**.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito, conocen de los procesos *contenciosos de **mayor cuantía***; la que según el artículo 25 ibídem, recae sobre las pretensiones patrimoniales que **exceden el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, es decir que para el año 2022, estando el salario mínimo en la suma de $1.000.000, las pretensiones deben superar el valor de **$150.000.000**.

Visto lo anterior, las pretensiones de la presente demanda son de menor cuantía, y por tanto este Despacho no es competente para su conocimiento; en consecuencia, se rechazará la demanda, y se ordenará su remisión al Juzgado de conocimiento, esto es, el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, instaurada por COLFLEX S.A. DE C.V., en contra de IMPORTACIONES JULI JULI INTERNACIONAL S.A.S, por falta de competencia en razón de la cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTIR al Juzgado de conocimiento, esto es, el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3fc05a928a76b66400af1e35329e9e14f8ab0cdd11ea7eb4f59ab1257d0263**
Documento generado en 17/02/2023 11:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica